



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01532-2008-PHC/TC
LORETO
ELISEO CASIQUE HUAYUNGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Julia Amelia Casique Huayunga a favor de don Eliseo Casique Huayunga contra la resolución expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a fojas 205, su fecha 28 de enero de 2008, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos, y;

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 1 de octubre de 2007 doña Julia Amelia Casique Huayunga interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Eliseo Casique Huayunga y la dirige contra la Juez del Tercer Juzgado Penal de Maynas, doña Elena Jesús Vázquez Ortega.

Refiere la promotora de la acción que con fecha 14 de setiembre de 2007 la Juez emplazada abrió instrucción contra el beneficiario por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Sexual (actos contra el pudor) en agravio del menor de iniciales A.M.O., dictándose mandato de detención. Acota que desde el inicio de la declaración instructiva del inculpado, tomada con fecha 14 de setiembre de 2007 a la fecha de la presentación de esta demanda constitucional han transcurrido en exceso el plazo legal para que el Juez concluya la declaración instructiva del favorecido, situación que lesiona su derecho a ser escuchado y poder ejercitar su defensa para rebatir los cargos que se le imputan, por lo que su detención deviene en arbitraria.

2. Que de las actas que obran a fojas 171 a 173 se aprecia que con fecha 2 de octubre de 2007 se llevó a cabo la continuación de la declaración instructiva del recurrente, por consiguiente, al haber cesado el acto supuestamente inconstitucional que se reclama, no es posible emitir un pronunciamiento de fondo sobre el hecho controvertido.
3. Que siendo así resulta de aplicación al presente caso el artículo 1º del Código Procesal Constitucional al haber operado la sustracción de la materia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01532-2008-PHC/TC
LORETO
ELISEO CASIQUE HUAYUNGA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR